

**RECOMENDACIÓN SUPLEMENTARIA DE ICCAT SOBRE EL PROGRAMA
DE RECUPERACIÓN DEL ATÚN ROJO DEL ATLÁNTICO OESTE**

RECORDANDO la Recomendación de ICCAT para crear un programa de recuperación del atún rojo del Atlántico oeste [Rec. 98-07], la Recomendación de ICCAT sobre la conservación del atún rojo del Atlántico oeste [Rec. 02-07] y la Recomendación de ICCAT respecto al Programa de recuperación para el atún rojo del Atlántico oeste y las medidas de ordenación y conservación para el atún rojo en el Atlántico este y Mediterráneo [Rec. 04-05];

RECORDANDO ADEMÁS que el objetivo del Convenio es mantener las poblaciones en niveles que permitan la captura máxima sostenible (generalmente denominada RMS);

CONSIDERANDO que la evaluación de stock del Comité Permanente de Investigación y Estadísticas (SCRS) indica que un total admisible de captura (TAC) constante de 2.100 t durante el periodo 2007-2009 produciría ganancias en la biomasa reproductora del stock (SSB) del atún rojo del Atlántico oeste equivalente a la pesca en F_{RMS} ;

ADMITIENDO que es probable que las acciones de ordenación emprendidas en el Atlántico este y Mediterráneo afecten a la recuperación en el Atlántico oeste, y que la tasa de mortalidad por pesca actual en las pesquerías del Atlántico este y Mediterráneo podría superar en más de tres veces el nivel que permitiría al stock estabilizarse en el nivel de RMS;

RECONOCIENDO la necesidad de enmendar el programa de recuperación del atún rojo del Atlántico oeste teniendo en cuenta el asesoramiento científico resultante de la evaluación de stock de 2006;

RECONOCIENDO ADEMÁS la recomendación del SCRS respecto a la fecha de la próxima evaluación del stock de atún rojo del Atlántico oeste;

RECONOCIENDO ADEMÁS los esfuerzos de México y Estados Unidos en la conservación y protección de la biomasa del stock reproductor en el Golfo de México que contribuyen de forma sustancial a la sostenibilidad del stock occidental;

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT)
RECOMIENDA LO SIGUIENTE:**

- 1 Las Partes contratantes cuyos buques hayan estado pescando activamente atún rojo en el Atlántico oeste iniciarán un programa de recuperación de 20 años que comenzará en 1999 y continuará hasta 2018.

Esfuerzo y límites de capacidad

- 2 Con el fin de evitar el aumento de la mortalidad por pesca del atún rojo en el Atlántico este u oeste, las Partes contratantes, Partes, Entidades y Entidades pesqueras no contratantes continuarán tomando medidas para prohibir cualquier transferencia del esfuerzo de pesca del Atlántico oeste hacia el Atlántico este y del Atlántico este hacia el Atlántico oeste.

Límites de captura y cuotas

- 3 El programa de recuperación del atún rojo del Atlántico oeste, que comenzó en 1999 y continuará hasta 2018, dispondrá de un total admisible de capturas (TAC), incluidos los descartes de peces muertos, de 2.100 t anuales, efectivo a partir de comienzos de 2007 hasta 2008 inclusive, y posteriormente hasta el momento en que se modifique dicho TAC.
- 4 El TAC anual, el objetivo de rendimiento máximo sostenible (RMS) y un período de recuperación de una duración de 20 años, puede ajustarse basándose en el subsiguiente consejo del SCRS. No se considerará un ajuste al TAC anual o al período de recuperación de 20 años, a menos que el SCRS señale que hay un porcentaje de probabilidad del 50% o superior de que el TAC en consideración permita alcanzar el RMS dentro del período de recuperación.

- 5 Cuando el SCRS determine que el tamaño del stock ha llegado al nivel del RMS, se considerarán niveles de TAC al nivel del RMS.
- 6 La asignación del TAC anual, incluidos los descartes de peces muertos, será como sigue:
- a El TAC anual incluirá las siguientes asignaciones:

CPC	Asignación
Reino Unido (por Bermudas)	4 t
Francia (San Pedro y Miquelón)	4 t
México (captura incidental en la pesquería de palangre del Golfo de México)	25 t
Estados Unidos (captura fortuita relacionada con las pesquerías de palangre dirigidas en las cercanías de la línea divisoria de la zona de ordenación.	25 t
Canadá (captura fortuita relacionada con las pesquerías de palangre dirigidas en las cercanías de la línea divisoria de la zona de ordenación.)	15 t

- b Tras sustraer las cantidades mencionadas en el párrafo 6 (a), el resto del TAC anual se asignará del siguiente modo:

CPC	Si el resto del TAC anual es:			
	< 2.413 t (A)	2.413 t (B)	> 2.413-2.660 t (C)	> 2.660 t (D)
Estados Unidos	57,48 %	1.387 t	1.387 t	52,14 %
Canadá	23,75 %	573 t	573 t	21,54 %
Japón	18,77 %	453 t	453 t + cualquier incremento entre 2.413 t y 2.660 t	26,32 %

- c) De conformidad con los párrafos 1 y 6 (a) y (b), el TAC de 2.100 t dará lugar a las siguientes asignaciones específicas del TAC a las CPC:

Estados Unidos	1.190,12 t
Canadá	496,41 t
Japón	380,47 t

- d) En los años 2007 y 2008 se asignarán a México 75 y 100 t, respectivamente, sacadas del remanente de Estados Unidos. Estas asignaciones se utilizarán para desarrollar una pesquería de atún rojo occidental en la zona de ordenación del Atlántico occidental. Esta asignación no se utilizará para llevar a cabo ninguna actividad pesquera en aguas del Golfo de México ni se transferirá a cualquier otra CPC. Esto no afecta a la asignación de 25 t de captura incidental a México, establecida con arreglo al párrafo 6 a).
- e) se asignan a Canadá 50 t del remanente actual de Estados Unidos para cada uno de los años 2007 y 2008. Esta cantidad, o parte de la misma, no podrá transferirse a ninguna otra CPC.
- 7 Cualquier exceso de captura de una asignación específica del TAC a una CPC, establecida de conformidad con el párrafo 6, se deducirá de la asignación específica del TAC a dicha CPC del año siguiente. Cualquier remanente de una asignación específica del TAC a una CPC en un año determinado podrá traspasarse al año siguiente. El remanente que se traspase no podrá superar en ningún caso el 50% de la asignación inicial del TAC a la CPC, establecida de conformidad con el párrafo 6 anterior, con la excepción de aquellas CPC con asignaciones iniciales de 25 t o menos. A efectos del párrafo 8, cada año se considerará un periodo de ordenación independiente.
- 8 a) Si, en el periodo de ordenación aplicable, y en cada periodo de ordenación subsiguiente, cualquier CPC tiene un exceso de captura con respecto a su asignación del TAC, establecida con arreglo al párrafo 6, en el periodo de ordenación subsiguiente posterior se deducirá de su asignación del TAC el 100% de la cantidad de exceso de captura de dicha asignación del TAC, e ICCAT podría autorizar otras acciones apropiadas.

- b) No obstante el párrafo 8 (a), si una CPC tiene un exceso de captura de su asignación del TAC, establecida con arreglo al párrafo 6, durante dos periodos de ordenación consecutivos, la Comisión recomendará las medidas apropiadas, que pueden incluir, sin limitarse a ello, una reducción en la asignación del TAC a la CPC equivalente a un mínimo del 125% de la cantidad de exceso de captura y, si fuese necesario, medidas comerciales restrictivas. Cualquier medida comercial adoptada con arreglo a este párrafo consistirá en restricciones a la importación de la especie en cuestión y será acorde con las obligaciones internacionales de cada CPC. Las medidas comerciales tendrán la duración y condiciones que determine la Comisión.
- 9 No obstante la *Recomendación de ICCAT relativa al ajuste temporal de cuotas* [Rec. 01-12] en el periodo intersecciones de la Comisión, una CPC con una asignación del TAC, establecida con arreglo al párrafo 6, durante un año pesquero puede realizar una transferencia en una sola vez de hasta el 15% de su asignación del TAC a otra CPC con asignación del TAC, de un modo conforme con sus obligaciones nacionales y con las consideraciones de conservación. La transferencia se notificará a la Secretaría. Dicha transferencia no puede utilizarse para cubrir excesos de capturas. Una CPC que reciba una transferencia de cuota en una sola vez, no podrá volver a transferir dicha cuota.

Requisitos de talla mínima de los peces y protección de los peces pequeños

- 10 Las Partes contratantes, Partes, Entidades y Entidades pesqueras no contratantes, prohibirán la pesca y desembarque de atún rojo del Atlántico oeste de menos de 30 kg, o como alternativa, de longitud a la horquilla inferior a 115 cm.
- 11 No obstante las medidas anteriores, las Partes contratantes o Partes, Entidades y Entidades pesqueras no contratantes podrán conceder tolerancias de captura de atún rojo del Atlántico oeste de un peso inferior a 30 kg o, como alternativa, de una longitud a la horquilla inferior a 115 cm, siempre que limiten la pesca de estos peces de forma tal que la media de cada período de contabilización de la cuota de cuatro años consecutivos no sea superior al 10 % en peso de la cuota total de atún rojo a nivel nacional y que implanten medidas para que los pescadores no obtengan beneficios económicos de estos peces.
- 12 Las Partes Contratantes, Partes, Entidades y Entidades pesqueras no contratantes instarán a su pescadores comerciales y de recreo a que marquen y liberen todos los peces de menos de 30 kg o, en la alternativa, con longitud a la horquilla inferior a 115 cm.

Restricciones de zona y temporada

- 13 No habrá una pesquería dirigida a los stocks de atún rojo reproductor en el Atlántico oeste en zonas de desove tales como el Golfo de México.

Investigación científica y requisitos en materia de datos y comunicaciones

- 14 El SCRS llevará a cabo una evaluación del stock de atún rojo del Atlántico oeste en 2006, junto con la evaluación de stock programada para el atún rojo del Atlántico este, y cada dos años a partir de entonces.
- 15 Si la evidencia científica tiene como resultado una recomendación del SCRS respecto a cambiar la definición de unidades de ordenación, o a tener en cuenta explícitamente la mezcla entre las unidades de ordenación, en ese caso se volverá a evaluar el programa de recuperación.
- 16 En 2008, el SCRS llevará a cabo la evaluación del stock de atún rojo del Atlántico oeste y del Atlántico este y Mediterráneo y proporcionará asesoramiento a la Comisión sobre las medidas de ordenación apropiadas, *inter alia*, sobre los niveles de total admisible de capturas (TAC) para estos stocks para años futuros.
- 17 Todas las Partes Contratantes, Partes, Entidades y Entidades pesqueras no contratantes vigilarán e informarán acerca de todas las fuentes de mortalidad por pesca, incluyendo descartes de peces muertos, y reducirán al mínimo estos descartes en la medida de lo posible.
- 18 Todas las Partes Contratantes, Partes, Entidades y Entidades pesqueras no contratantes facilitarán los mejores datos de que dispongan al SCRS para la evaluación de stocks, incluyendo información sobre capturas en la gama de edades más amplia posible, de acuerdo con las restricciones sobre talla mínima.

- 19 Esta Recomendación sustituye a la *Recomendación de ICCAT para crear un programa de recuperación del atún rojo del Atlántico oeste* [Rec. 98-07], a la *Recomendación de ICCAT sobre la conservación del atún rojo del Atlántico oeste* [Rec. 02-07] y a la *Recomendación de ICCAT respecto al Programa de recuperación para el atún rojo del Atlántico oeste y las medidas de ordenación y conservación para el atún rojo en el Atlántico este y Mediterráneo* [Rec. 04-05].